



NOTARIA
SEPTIMA

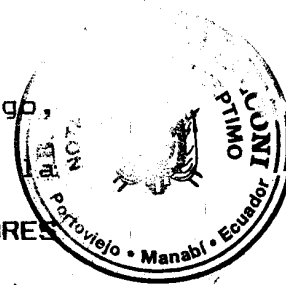


1 TURA DE..
2 CONTRATO DE TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
3 ..HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI.. A COMPAÑIA
4 LIMITADA: QUE HACE EL SEÑOR LUIS GUSTAVO ANRANGO
5 TORRES, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL.-
6 CUANTIA: INDETERMINADA.-
7 NUMERO: 0775.- En la Ciudad de Portoviejo,
8 Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy
9 día lunes veintiocho de Febrero del año dos mil
10 cinco; ante mí, Abogado Luis Dueñas Falconí,
11 Notario Público Séptimo, del Cantón, comparece el
12 señor LUIS GUSTAVO ANRANGO TORRES, EN CALIDAD DE
13 GERENTE GENERAL, de la COMPAÑIA ANÓNIMA ..HOMBRES
14 SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI..; a quien de conocer
15 doy fe.- El compareciente ciudadano ecuatoriano,
16 portador de su cedula de ciudadanía que fue
17 presentada y devuelta, mayor de edad, domiciliado
18 en esta ciudad de Portoviejo, de estado civil
19 casado.- Advertido que fue el compareciente por
20 mí, el Notario de los efectos y resultados de esta
21 escritura de la TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑIA
22 ANÓNIMA ..HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI.. A
23 COMPAÑIA LIMITADA, así como examinados que fueron
24 en forma aislada y separada, de que comparece al
25 otorgamiento esta escritura, sin coacción,
26 amenazas, temor reverencial, ni promesa o
27 seducción, me pidieron que eleve a escritura
28 pública el texto de la minuta, cuyo tenor
29 literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el

Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SÉPTIMO



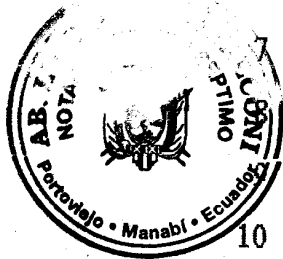
NOTARIA
SEPTIMA



1 Registro de Escrituras públicas a su cargo,
2 dignese insertar una que contiene
3 transformación de la Compañía Anónima ..HOMBRES
4 SEGUIR DAD PRIVADA HOMSEPRI.. a compañía Limitada,
5 de acuerdo a la siguientes estipulaciones.-
6 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al
7 otorgamiento de esta escritura el señor LUIS
8 GUSTAVO ANRANGO TORRES, en su calidad de Gerente
9 General de la compañía ..HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA
10 HOMSEPRI SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme se justifica
11 con las copias de los nombramientos que acompañan,
12 quienes se encuentra debidamente autorizado para
13 el otorgamiento de esta escritura por la Junta
14 General de Accionistas de la compañía, según
15 consta del acta de la sesión de Junta cuya
16 certificación se adjunta.- SEGUNDA.-
17 ANTECEDENTES.- UNO.-La compañía . HOMBRES
18 SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI SOCIEDAD ANÓNIMA.., se
19 constituyo mediante escritura pública celebrada el
20 día martes tres del mes de Agosto de mil
21 novecientos noventa y nueve, ante el Dr. Luis
22 Dueñas Falconi, Notario público Séptimo del cantón
23 Portoviejo, y luego su aprobación por la
24 Intendencia de compañía de Portoviejo, se
25 inscribió en el Registro Mercantil del Cantón
26 Portoviejo, bajo la partida número 221 y anotada
27 en el repertorio General tomo 17 el día diecisiete
28 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-
29 DOS.- La Junta General de Accionistas de la



NOTARIA
SEPTIMA



1 compañía antes nombrada, en sesión realizada el
2 veintiuno de Noviembre de dos mil cuatro, resolvió
3 transformar esta compañía Anónima en compañía
4 Limitada.- TERCERA.- TRANSFORMACIÓN.- Con los
5 antecedentes expuestos el otorgante señor Luis
6 Gustavo Anrango Torres, en su calidad de Gerente
7 General de la compañía anónima ..HOMBRES SEGURIDAD
PRIVADA HOMSEPRI SOCIEDAD ANÓNIMA.. y dando
cumplimiento al acuerdo de la Junta General de
10 Accionistas de la compañía referida en
11 antecedentes, DECLARA TRANSFORMADA esta compañía a
12 compañía LIMITADA, cambiando el nombre de la
13 compañía en la forma que consta de los acuerdos y
14 resoluciones de la Junta General de Accionistas, y
15 conforme a los siguientes Estatutos: CUARTA.-
16 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA ..HOMBRES
17 SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI CIA. Ltda.- CAPITULO
18 PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO
19 DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía
20 llevara el nombre de ..HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA
21 HOMSEPRI CIA. Ltda.- ARTICULO DOS.- El domicilio
22 principal de la Compañía es la ciudad de
23 Portoviejo, provincia de Manabí, Republica del
24 Ecuador, y por resolución de la Junta General de
25 Socios, podrá establecer, suprimir, y fundar
26 tantas sucursales o agencias como estime
27 necesarias en otros lugares del país o del
28 extranjero.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO DE LA
29 COMPAÑIA.- La Compañía cumplirá las siguientes



NOTARIA
SEPTIMA



1 actividades: Uno.- La prestación de servicios de
2 prevención del delito, vigilancia y seguridad
3 favor de personas naturales y jurídicas,
4 instalaciones y bienes.- Dos.- Deposito, custodia
5 y transporte de valores.- Tres.- Investigación.-
6 Cuatro.- Seguridad en medios de transporte privado
7 de personas naturales y jurídicas y bienes,
8 instalación, mantenimiento y reparación de
9 aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y,
10 Cinco.- El uso de monitoreo de centrales para
11 recepción, verificación y transmisión de señales
12 electrónicas y de alarmas.- Para el cumplimiento
13 de su objeto social, y la realización de las
14 actividades antes descritas, la compañía queda
15 facultada para ejecutar toda clase de actos y
16 contratos, tantos civiles como mercantiles
17 permitidos por las leyes del Ecuador.- Así mismo
18 podrá asociarse o fusionarse con otras compañías
19 nacionales o extranjeras, intervenir como socia o
20 accionista en la constitución y/o adquisición o
21 aumentos de la capital de compañías anónimas o de
22 responsabilidad limitada nacionales o extranjeras
23 a fines con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO.-**
24 **DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de
25 CINCUENTA Años, contados a partir de la fecha de
26 inscripción de la presente Escritura en el Libro
27 MERCANTIL del cantón PORTOVIEJO, plazo que por
28 resolución de la Junta General de Socios de la
29 compañía podrá ser disminuido, prorrogado.-



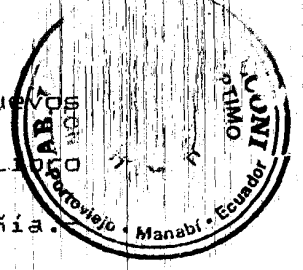
NOTARIA
SEPTIMA



1 CAPITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones.-
2 ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la
3 Compañía HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI
4 COMPAÑIA LIMITADA, es el de: Ochocientos dólares,
5 y, estará dividido en ochocientas participaciones
6 ordinarias y nominativas de UN dólar 00/100 USD
7 (S/. 1,00 USD), de valor cada una de ellas, las
8 que estarán representadas por títulos que serán
9 firmados por el presidente y por el Gerente de la
10 Compañía.- ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y
11 DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la
12 compañía podrá aumentarse o disminuirse por
13 resolución de la Junta General de Socios.- La
14 disminución del capital no obstante, sólo podrá
15 realizarse en los casos y con los límites
16 previstas en la Ley.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS
17 TÍTULOS ACCIONES.- Los títulos o participaciones
18 podrán representar una o más participaciones a
19 petición del respectivo socio.-Las participaciones
20 y los títulos representativos de las mismas serán
21 debidamente numerados e inscritos en el Libro de
22 Participaciones y Socios de la Compañía, en el que
23 también se inscribirán las transferencia y
24 cesiones de tales participaciones de conformidad
25 con lo previsto en la Ley de Compañía.- ARTICULO
26 OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS TÍTULOS.- En el caso de
27 canje de títulos, los gastos que ocasionasen por
28 tales cambios., correrán a cargo del Socio que lo
29 solicitare.- Es obligación de la Compañía realizar



NOTARIA
SEPTIMA



1 el canje solicitado.- Las emisiones de los nuevos
2 títulos deberán también ser inscritos en el Libro
3 de Participaciones y Socios de la Compañía.
4 **ARTICULO NOVENO.- DEL EXTRAÑO Y DESTRUCCIÓN DE**
5 **CERTIFICADOS O TÍTULOS.-** Si el título de una
6 participación o participaciones o el Certificado
7 de éstas se extraviare o destruyere, la Compañía
8 podrá anularlos previa publicación que se
9 efectuará por tres días consecutivos en uno de los
10 diarios de mayor circulación en el domicilio
11 principal de la Compañía, publicación que se hará
12 a costa del Socio interesado.- Una vez
13 transcurridas treinta (30) días contados a partir
14 de la fecha posterior de la última publicación,
15 sin que se hubiere presentado oposición, se
16 procederá a la anulación del título o certificado
17 extraviado según el caso, debiendo emitirse un
18 nuevo sustitutivo que se entregará al Socio
19 solicitante.- De haber oposición, se estará a lo
20 que resuelva la Autoridad competente.- **ARTICULO**
21 **DÉCIMO.- PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.—** La
22 Compañía reconocerá como Socio a quien aparezca
23 inscrito como tal en el Libro de participaciones y
24 Socios.- La transmisión o transferencias de las
25 participaciones se realizará en la forma y con los
26 requisitos previstos en la Ley y se anotarán
27 igualmente en el Libro de participaciones y
28 Socios.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS EN**
29 **EL AUMENTO DEL CAPITAL.—** Los Socios gozarán del



NOTARIA
SEPTIMA



1 derecho de preferencia para la suscripción de
2 nuevas participaciones en el caso de aumento del
3 capital y en proporción al número de
4 participaciones que tengan en propiedad al momento
5 de efectuarse el aumento, salvo el caso que
6 estuviere en mora del pago de la suscripción
7 anterior.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE**
8 **LOS SOCIOS.-** Los Socios tienen derecho a
9 participar de las deliberaciones de la Junta
10 General de Socios y a ejercer el derecho al voto,
11 así como a ejercer los demás derechos y facultades
12 de conformidad con la Ley de Compañías.- Cada
13 participación pagada dará derecho a un voto; las
14 no liberadas lo tendrán en proporción a su valor
15 pagado.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FIRMA DE LOS**
16 **TÍTULOS DE PARTICIPACIONES.-** Los Títulos de
17 participaciones para ser
18 válidas requieren las firmas del Presidente y del
19 Gerente de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.-**
20 **Gobierno y Administración.- ARTICULO DÉCIMO**
21 **CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La
22 Compañía tendrá como órgano Supremo a la Junta
23 General de Socios, formada por los Socios
24 legalmente convocados y reunidos.- La
25 administración corresponde al PRESIDENTE y al
26 GERENTE.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REUNIONES DE LA**
27 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General Ordinaria de
28 Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos
29 una vez al año, dentro de los tres meses

Alfredo Dávalos Falcón
NOTARIO SEPTIMO



NOTARIA
SEPTIMA



1 posteriores a la finalización del ejercicio
2 económico de la compañía, para considerar los
3 asuntos específicos de los numerales: Segundo,
4 Tercero y Cuarto del artículo doscientos setenta y
5 tres de la Ley de Compañías y los demás que se
6 puntualizare en la convocatoria, pudiendo
7 considerar y resolver los puntos a los cuales se
8 refiere el Inciso Segundo del artículo doscientos
9 setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no
10 constaren en el Orden del Día.- Las Juntas
11 Generales Extraordinarias, se reunirán en
12 cualquier tiempo en que fueren convocadas para
13 conocer y resolver sólo los asuntos constantes en
14 el Orden del Día.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**
15 **Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta**
16 **General.-** Las resoluciones que adopte la Junta
17 General de Socios conforme a la Ley y a estos
18 Estatutos, serán obligatorias para todos los
19 Socios que hayan o no intervenido en tales
20 resoluciones, sin perjuicio del derecho de
21 oposición prevista en la Ley de Compañías.-
22 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.— Convocatorias.-** Las
23 convocatorias a Junta General de Socios, sean
24 estas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará
25 el Presidente o el Gerente de la Compañía, con
26 anticipación de ocho días cuando menos al fijado
27 para la reunión, mediante aviso que deberá
28 publicarse en uno de los periódicos de mayor
29 circulación en el domicilio principal de la



NOTARIA
SEPTIMA



1 Compañía.- La convocatoria señalará: Lugar, día,
2 hora y objeto de la reunión.- No obstante lo
3 dispuesto anteriormente, la Junta 'se entenderá
4 convocada y quedará validamente constituida en
5 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
6 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
7 que esté presente todo el capital pagado y los
8 asistentes quienes deberán suscribir el Acta,
9 acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
10 sin embargo cualquiera de los asistentes podrá
11 oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre
12 los cuales no se considerare suficientemente
13 informado.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y**
14 **VOTACIONES.-** El quórum para que pueda sesionar
15 validamente en primera convocatoria la Junta
16 General de Accionistas, será la concurrencia de
17 Socios que representen por lo menos el cincuenta
18 por ciento (50%.) del capital social pagado.- Las
19 decisiones se tomarán por mayoría simple de
20 votos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y**
21 **SECRETARIA.-** La Junta General de Accionistas será
22 presidida por el Presidente; y, en su falta, por
23 el Accionista que designe la propia Junta actuará
24 como Secretario, el Gerente y a falta o
25 impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los
26 concurrentes.- El Presidente y Secretario actuante
27 con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a
28 lo dispuesta en los artículos Doscientos ochenta y
29 uno y doscientos ochenta y ocho de la Ley de

[Firma manuscrita]
Ab. I. Notaria Septima
Portoviejo, Manabí, Ecuador



NOTARIA
SEPTIMA



1 Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los
2 casas especiales específicamente señalados
3 Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido
4 para dichos casos por la Ley indicada.- ARTICULO
5 VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-
6 Además de las facultades constantes en el Artículo
7 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías,
8 la Junta General de Socios, tendrá competencia
9 privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo
10 concerniente a las finalidades y actividades de
11 la Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue
12 conveniente en su defensa.- b) Nombrar y remover
13 libremente al Presidente, al Gerente, al
14 Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo
15 previsto en éstos Estatutos; designaciones todas
16 éstas que se harán cada cuatro años.- c) Nombrar
17 por período de DOS AÑOS a los Administradores o
18 Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones
19 que se crearen, fijando sus facultades.- d)
20 Conocer y resolver todos los informes del
21 Presidente, del Gerente y del Comisario, sobre el
22 Balance Anual y sobre las proposiciones que
23 hicieren los Administradores y los Socios dentro
24 del límite de sus facultades.- e) Resolver acerca
25 del destino de los beneficios y utilidades
26 sociales, así como la constitución y mantenimiento
27 de fondos de reservas tanto legales como
28 voluntarios.- f) Resolver acerca de la emisión de
29 partes beneficiarias y obligaciones, así como la



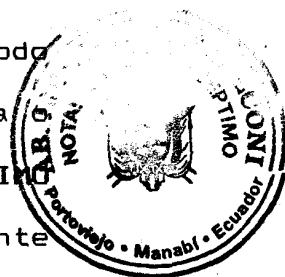
NOTARIA
SEPTIMA



1 amortización de acciones.- g) Resolver el formar
2 parte de otras compañías o de fusionarse con otras
3 sociedades.- h) Reformar e interpretar estos
4 Estatutos y absolver las consultas que llegaren a
5 formular el Presidente, el Gerente o los Socios.-
6 i) Aprobar las Actas; y, j) Las demás señaladas
7 por la Ley y estos Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
8 **PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y
9 deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir
10 las sesiones ordinarias y extraordinarias de la
11 Junta General de Accionistas; b).— Autorizar con
12 su firma, conjuntamente con la del Gerente, los
13 títulos de las acciones a que se refiere el
14 Artículo Décimo Tercero de estos Estatuto;
15 c).— Suscribir las Actas de las Juntas
16 Generales de Socios; d).— Firmar las
17 comunicaciones que se dirijan a nombre de la
18 Junta General de Socios.- e).— Someter a
19 resolución de la Junta General de Socios los
20 asuntos que fueren competencia de ella; f).—
21 Convocar a sesiones de la Junta General de Socios
22 en las oportunidades legales y cuando fuere
23 conveniente para la compañía; g).— Vigilar que se
24 cumplan las resoluciones de la Junta General de
25 Socios; h).— Ejercitar las demás atribuciones que
26 señala la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO**
27 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.-** En
28 caso de ausencia, falta o impedimento del
29 Presidente, lo reemplazará el Socio que designe la



NOTARIA
SEPTIMA



1 Junta General hasta completar el periodo
2 respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia
3 impedimento, según sea el caso.- ARTICULO VIGÉSIMO
4 TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente
5 quien podrá ser o no Socio de la Compañía tendrá
6 los siguientes deberes y atribuciones: a).-
7 Representar legalmente a la compañía en toda clase
8 de actos, sean judiciales o extrajudiciales.- b).-
9 Suscribir los documentos, contratos y obligaciones
10 a nombre de la compañía.- c).— Suscribir
11 conjuntamente con el Presidente los títulos de
12 participaciones a que se refiere el Artículo Trece
13 de estos Estatuto; y, por sí solo, las
14 transferencias y cesiones de participaciones, y
15 las inscripciones que se hagan en el libro
16 correspondiente de la Compañía que estará a su
17 cargo.- d).- Nombrar y remover a los empleados y
18 trabajadores de la compañía, así como fijar sus
19 remuneraciones.- e).— Administrar por sí o por
20 empleados los valores, correspondencias,
21 contabilidad y archivos de la Compañía.- f).-
22 Conferir poderes especiales y emitir instrucciones
23 que deban cumplir los administradores de las
24 sucursales, agencias o delegaciones en caso de
25 haberlas, para la buena marcha del negocio,
26 conjuntamente con el Presidente.— g).-Abrir y
27 cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas,
28 girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés
29 y otros documentos de crédito, endosarlas o



NOTARIA
SEPTIMA



1 descontarlos, comprar o vender bienes muebles o
2 inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos,
3 hasta por un monto de UN MIL SALARIOS MINIMOS
4 VITALES, pasado este monto se lo efectuará con
5 autorización de la Junta; h).- Celebrar toda clase
6 o de contratos para lo que estará facultado por la
7 Ley y estos Estatuto y los que fueren acordados
8 por la Junta General de Socios.- i).- Presentar un
9 informe anual a la Junta General de Socios sobre
10 la marcha y resultado de la Compañía.- j).-
11 Prestar todas las facilidades para que el
12 Comisario, de la Compañía examine y analice la
13 situación de la Compañía.— k).- Actuar como
14 Secretario en las sesiones de la Junta General
15 de Socios y suscribir las Actas respectivas; y,
16 1).- Todas las demás atribuciones y facultades que
17 le otorga: la Ley y el presente Estatuto.-
18 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REEMPLAZO DEL GERENTE.-**
19 En caso de ausencia, falta o impedimento del
20 Gerente General, lo reemplazará el Presidente en
21 ejercicio.- Si la falta, ausencia o impedimento,
22 fuere por más de noventa días o definitiva, se
23 convocará inmediatamente a la Junta General de
24 Socios para que nombre nuevo Gerente.- **ARTICULO**
25 **VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General
26 de Socios nombrará para un periodo de DOS AÑOS,
27 aun Comisario Principal y uno Suplente,
28 nombramiento que podrá recaer entre los Socios o
29 no de la Compañía,- El Comisario en funciones

[Firma manuscrita]
Notario Público
Septima



NOTARIA
SEPTIMA



1 emitirá anualmente un informe completo de la
2 situación de la Compañía a la Junta General
3 Socios, quien lo aprobará o no.- Dicha
4 General puede pedir al Comisario cualquier informe
5 relacionado con la marcha económica de la Compañía
6 en el momento que estime conveniente.- ARTICULO
7 VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El
8 Comisario a más de tener derecho ilimitada de
9 inspección y vigilancia sobre las operaciones
10 sociales de la compañía, tendrá la
11 siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas
12 sus partes la administración de la compañía.- b).-
13 Exigir al Gerente la presentación de un balance
14 mensual de aprobación con los informes adicionales
15 que crea conveniente.- c).- Examinar por lo menos
16 una vez cada tres meses los libros y papeles de la
17 compañía, los estados de caja y de cartera.- d).—
18 Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y
19 ganancias, los anexos que reflejen la situación
20 financiera del ejercicio según aparezca en los
21 libros, con el fin de formular un informe especial
22 con las observaciones y sugerencias que considere
23 pertinentes.- e).- Convocar de urgencia a la Junta
24 General o solicitar al Gerente que haga constar en
25 el Orden del Día, en forma previa a la
26 convocatoria, los puntos que crea conveniente.-
27 f).-Asistir con voz informativa a las Juntas
28 Generales, presentar las denuncias que reciba y
29 proponer motivadamente la remoción de los



NOTARIA
SEPTIMA

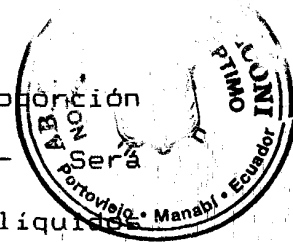


1 administradores; y, g).— Todas las demás
2 atribuciones que le correspondan por este estatuto
3 y por la Ley.— **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.—**
4 **PROHIBICIONES DEL COMISARIO.—** Le es prohibida al
5 Comisario, negociar o contratar por cuenta propia,
6 directa o indirectamente con la Compañía, debiendo
abstenerse de toda intervención competitiva, bajo
pena de responder por los daños y perjuicios que
ocasionare con su proceder.— Igual prohibición
corre para los administradores de la Compañía.—

11 **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
12 **COMPAÑÍA.— ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.—** La
13 disolución anticipada de la Compañía será resuelta
14 por la Junta General de Socios previos los
15 requisitos establecidos por la Ley.— Igualmente la
16 sociedad se disolverá por el hecho de estar
17 incurso en las causales determinadas en la Ley de
18 Compañías.— **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.—** Acordada
19 par cualquier motivo la disolución de la sociedad,
20 se procederá a la liquidación de la misma,
21 debiendo actuar como Liquidador quien en ese
22 momento se encuentre desempeñando las funciones de
23 Gerente General, sin perjuicio que la Junta
24 General de Socios designe a otras personas,
25 quienes actuarán conjuntamente con el funcionario
26 mencionado según las prescripciones determinadas
27 en la Ley de Compañías.— **ARTICULO TREINTA.—** La
28 distribución de las utilidades se la hará
29 anualmente, previa resolución de la Junta General.



NOTARIA
SEPTIMA



1 y serán repartidas entre los Socios en proporción
2 al valor pagado de sus acciones.-
3 obligatorio, separar de los beneficios líquidos
4 anuales, un porcentaje no menor al diez por
5 ciento, destinados a formar el Fondo de Reserva
6 Legal de la Compañía.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**
7 **DECLARACIONES: UNO.-** El capital suscrito de la
8 compañía es de ochocientos dólares de Estados
9 Unidos de América. Este capital se encuentra
10 suscrito en su totalidad y pagado en la forma y
11 proporción que consta del cuadro de integración
12 que se agrega a esta escritura como parte de la
13 misma.- El capital suscrito y no pagado, será
14 pagado en dinero efectivo a la compañía por cada
15 uno de los socios en la cuantía que le
16 corresponda, dentro de dos años contados desde la
17 inscripción de la compañía en el Registro
18 Mercantil del Cantón Portoviejo; **DOS.-** Los Socios
19 de la compañía por unanimidad autorizan al
20 Gerente, para que otorgue la escritura pública de
21 transformación de la compañía, así como para los
22 tramites a fin de que la compañía pueda operar.-
23 **TRES.-** El compareciente Luis Gustavo Arango
24 Torres, en su calidad de Gerente y representante
25 legal de la compañía **..HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA**
26 **HOMSEMPRI COMPAÑIA LIMITADA**, bajo juramento
27 acredita la real y correcta integración del
28 capital de acuerdo al cuadro de integración que se
29 agrega; y declara que la compañía que representa



NOTARIA
SEPTIMA



1 se encuentra sujeta al control parcial de la
2 Intendencia de Compañías.- CLAUSULA CUARTA.-
3 INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital SUSCRITO con
4 el que se constituye la Compañía HOMBRES SEGURIDAD
5 PRIVADA HOMSEPRI COMPAÑIA LIMITADA, esto es la
6 suma de: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$ 800.00
USD), se encuentra integralmente suscrito por los
accionistas fundadores y pagado el total, en
consecuencia y según lo antes indicado, el capital
de la Compañía y las acciones que representa está
asignado a los accionistas de conformidad al
detalle siguiente:

13

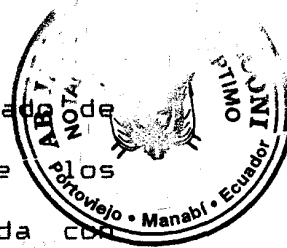
ACCIONISTAS	CAPITAL ANTERIOR	CAPITAL SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	TOTAL No DE PARTICIPACIONES
LUIS ANRANGO TORRES	\$560.00	\$560.00	\$560.00	\$560.00
WASHINGTON A. CASTRO	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00
TOTAL:	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00

19

20 CUATRO: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega
21 como documentos habilitantes: a) El
22 acta de Junta General de Socios que
23 contiene el acuerdo de Transformación de
24 la compañía, cambio de nombre.- b) El
25 balance final de la compañía que se
26 transforma; c) El nombramiento de Gerente General
27 de la compañía Transformada.- Usted Señor Notario
28 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
29 luego aseguren la plena validez de esta
30 escritura.- Atentamente.- (firmado) Abogado Wagner
31 Hermida Alarcón, matricula número un mil



NOTARIA
SEPTIMA



1 seiscientos diecisiete del Colegio de Abogados
2 Manabí.- Hasta aquí la minuta que los
3 comparecientes la ratifican y complementada con
4 sus documentos habilitantes queda constituida en
5 Escritura Pública conforme a Derecho.- Y, leída
6 enteramente esta Escritura en alta y clara voz por
7 mí, la aprueban y firman.- Se cumplieron los
8 preceptos legales, se procedió en unidad de acto.-
9 Doy fe.

10

11

12

13

14 LUIS GUSTAVO ANRANGO TORRES,
15 GERENTE HOMBRES SEGURIDAD
16 PRIVADA HOMSEPRI COMPAÑIA LIMITADA
17 C.C. No 100037687-9

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

Ab. Luis Dueñas Falcón
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



ESCRITURA.-

Portoviejo, 23 de Abril de 2003.



Señor:
LUIS GUSTAVO ANRANGO TORRES

Ciudad.

Estimado señor:

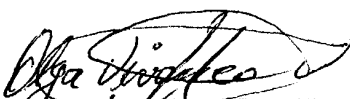
Cumplo en comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI S.A.", en reunión celebrada el día 22 de Abril del 2003, resolvió por unanimidad elegir a usted GERENTE GENERAL de la Compañía por el lapso de dos años, contados a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad a lo dispuesto en el Archivo Vigésimo Tercero literal a) de la compañía corresponde representar en forma legal a la Compañía, Judicial y Extrajudicial.

La compañía "HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI S.A.", se constituye por escritura pública celebrada ante el Notario Público Séptimo del cantón Portoviejo, Abogado Luis A. Dueñas Falconi el 3 de Agosto 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo, el 17 de Septiembre de 1999.

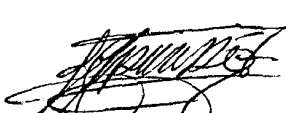
Cumpla con las demás requisitos que dan validez a este instrumento.

Atentamente,

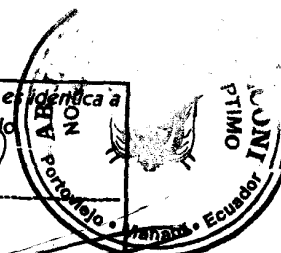

OLGA MARIA VIVANCO VIVANCO.
PRESIDENTA.

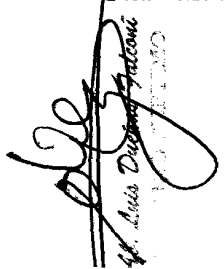
Portoviejo 23 de Abril de 2003.

RAZON: Acepto el nombramiento que antecede y prometo desempeñar las funciones a mí encomendadas, con apego a las leyes del País y el estatuto social de la Compañía.


LUIS GUSTAVO ANRANGO TORRES
C. C. Nro: 100037687-9
NACIONALIDAD: Ecuatoriano
DOMICILIO : Portoviejo Av. del Ejército 6ta.

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido. Archivo un ejemplar idéntico. Portoviejo, _____
Ab. Luis Dueñas Falconi NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO




Ab. Luis Dueñas Falconi



En la Presente fecha queda Inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Con el N° 101 Repertorio N° 21
PORTOVIEJO, 24 de Abril del 2003

[Signature]

Ab. Carmen Chang Tejeda
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO



Se tomó nota de este Nombramiento
en el Registro Mercantil de 2001
PORTOVIEJO, 24 de Abril del 2003

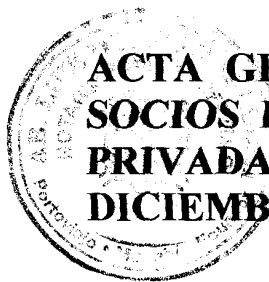
[Signature]

Ab. Carmen Chang Tejeda
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a
su original que me fue exhibido.
Archivo un ejemplar idéntico
Portoviejo, _____

Ab. Luis Dañás Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO





ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI S.A.", CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DEL 2004

En la Ciudad de Portoviejo, a los Siete días del mes de Diciembre del dos mil cuatro, siendo las 10:00H (diez de la mañana), en las oficinas de la Compañía "**HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI S.A.**", ubicado en la Avenida del Ejército y Sexta Transversal frente a los Algarrobos, se reúnen los Señores: Luis Anrango Torres y Washington Anrango Castro, quienes conforman la totalidad social de la compañía y deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, para conocer el siguiente orden del día:

1. Cambio de Denominación
2. Transformación de una Sociedad Anónima a una compañía de Responsabilidad Limitada.
3. Reforma Integral de Estatutos.

Preside la reunión el Señor Washington Anrango Castro y actúa como secretario el Gerente General Sgto. S/P. Luis Anrango Torres. Instalada la Junta, toma la palabra el Señor Gerente General de la Compañía y manifiesta que en virtud de que las compañías cuyo objeto social sea la vigilancia y seguridad, deben obligatoriamente ser empresas de responsabilidad limitada propone cambiar el nombre de la compañía de "**HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI S.A.**", por el de "**HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA HOMSEPRI CIA. LTDA.**", debiendo transformarse además en una compañía de responsabilidad limitada, para lo cual deberá reformar integralmente los estatutos.- Esta moción es aceptada por unanimidad por todos los socios, resolviendo la Junta: **Uno.-** Cambiar su denominación de "**HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI S.A.**", por la de "**HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA HOMSEPRI CIA. LTDA.**". **Dos.-** Queda transformada la compañía de Sociedad anónima a compañía de responsabilidad limitada; **Tres.-** Quedan reformados integralmente sus estatutos sociales los mismos que en adelante deben decir: **CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA HOMSEPRI CIA. LTDA."**.

[Handwritten signature]
Washington Anrango Castro

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía tendrá por denominación: **"HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA CIA. LTDA."** ; y se registrá por las leyes del Ecuador,

especialmente por la Ley de Compañías y por éstos estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía cumplirá las siguientes actividades: **Uno.-** La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes. **Dos.-** Depósito, custodia y transporte de valores. **Tres.-** Investigación. **Cuatro.-** Seguridad de medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, **Cinco.-** El uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma electrónica.

Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de **Portoviejo**, provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de **cincuenta** años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **ochocientos dólares** de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en **ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una.**

ARTICULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo, previa

At. Luis Suarez Zaldívar
INSCRIPCIÓN

resolución de la Junta General.

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le correspondan. Dichos certificados estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía.

ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir total o parcialmente sus aportaciones, a favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social; también puede transmitirse por herencia. La cesión de participaciones entre vivos, se hará una escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social. Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyo la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal.

ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el **Presidente y Gerente**.

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene deberes para resolver todos los asuntos relativos o los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el Balance Anual y las Cuentas que se presente, el Fondo de Reserva, la distribución de Utilidades y cualquier otro asunto puntualizó en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año previa convocatoria hecha por el Presidente y/o el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de Junta, los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con participación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio Nacional, podrán acordar únicamente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus

[Handwritten signature]
M. L. DE LOS RIOS
NOTARIO

resoluciones serán validas sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.-

La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen más de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda Convocatoria se consideran instalada con el numero de socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votar en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS.-

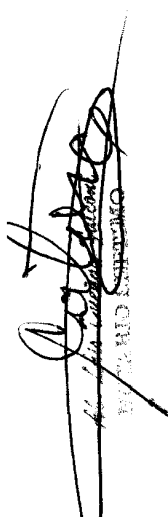
Las actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el adverso y reverso, en las cuales figurarán un riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cuatro años, quien podrá ser o no socio de la compañía; y, es de su competencia: a).- Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas. b).- Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General. c).- Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía. d).- Súper vigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE.-

El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cuatro años. Deberá ser o no socio de la compañía. El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a).- ~~Representar a la Compañía, de manera legal, judicial y extrajudicial;~~ b).- Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d).- Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e).- Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía;

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL" in a vertical orientation. The signature is stylized and appears to be "A. L. L." or similar.

f).- Contratar personal de empleados y demás funcionarios. Determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario, g).- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, h).- Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y mas documentos exigidos por la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES.- Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la Junta General, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía.

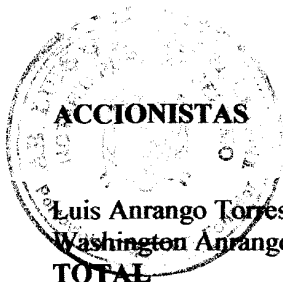
ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.- Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para éste objeto.

ARTICULO VIGESIMO: FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. De considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios, cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

[Handwritten signature]
Luis Enrique Falcon
NOTARIO PUBLICO



ACCIONISTAS

Luis Anrango Torres

Washington Anrango Castro

TOTAL

**CAPITAL
ANTEIOR**

**CAPITAL
SUSCRITO**

**CAPITAL
PAGADO**

**TOTAL NO.
PARTICIPA.**

560.00

560.00

560.00

560.00

240.00

240.00

240.00

240.00

800.00

800.00

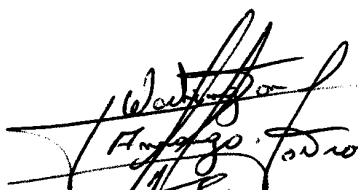
800.00

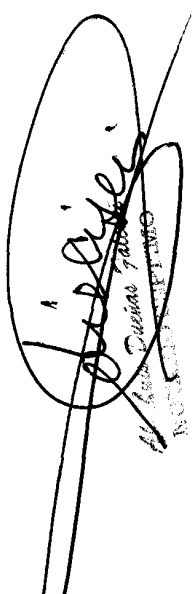
800.00

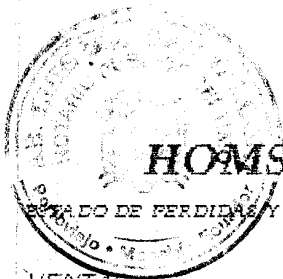
El Capital en numerario se encuentra íntegramente cancelado.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas de la compañía autorizan al Abogado Wagner Iván Hermira Alarcón, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la correspondiente escritura. La Junta aprueba por unanimidad la reforma integral de los estatutos y por no existir otros puntos que tratar declara un receso para la elaboración del acta respectiva, luego de lo cual se reinstala y leída que fue a los presentes se afirman y ratifican en su contenido.


LUIS ANRANGO TORRES


WASHINGTON ANRANGO CASTRO


Notario Público



HOMSEPRI S.A

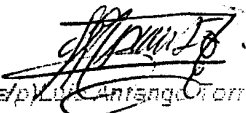
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL IERO AL 27 DE FEBRERO DEL 2005

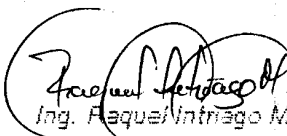
VENTAS

INGRESOS		3.822,00
VENTAS 12%	3.822,00	
VENTAS 0%	0,00	
EGRESOS		4.194,35

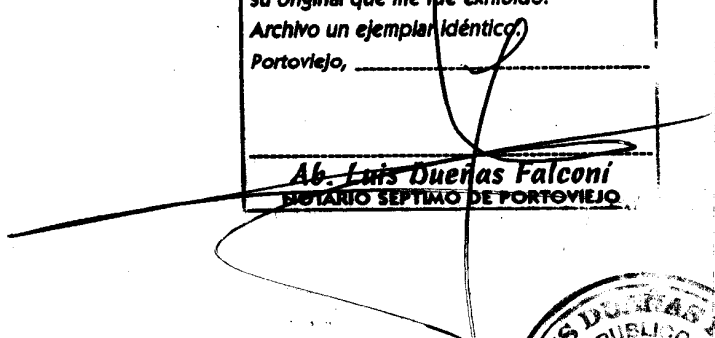
SUELDOS Y SALARIOS	3.509,95	
SERVICIOS	128,03	
MANTENIMIENTO	214,49	
GESTION	341,88	
UTILIDAD PRESENTE EJERCICIO		<u>-372,35</u>

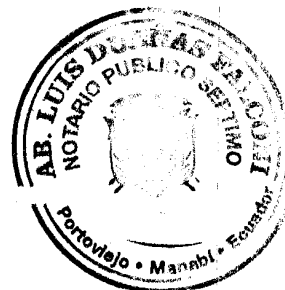
Portoviejo, Febrero 27 del 2005

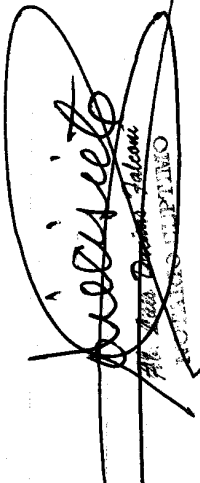

Sgto. (s/p) L. Antang Torres
Gerente


Ing. Raquel Vintago M.
Contadora

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a
su original que me fue exhibido.
Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo, _____


Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO




Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO

ROMSEPRI S.A

Balance al 27 de Febrero del 2005

ACTIVO

Caja	2533,46
Banco	271,45
Cuentas por cobrar	1082,45
Créditos tributarios	1432,47

ACTIVOS FIJOS 2.974,52

Maquinas y equipos	1.141,42
Muebles y enseres	678,17
Equipo de oficina	205,00
Equipos de computación	1.400,00
Menos depreciación acumulada	-8.295,07

TOTAL ACTIVO 7.421,85

PASIVO

Cuentas por pagar	812,56
Impuestos por pagar	345,36
Obligaciones bancarias	2.792,11
TOTAL PASIVO CORRIENTES	4.156,03

PATRIMONIO

Capital social	100,00
Aportes socios futuras capt.	1.007,43
Reserva legal	624,88
Pérdida año anterior	-0.855,30
Utilidad años anteriores	1.260,87
Utilidad presente ejercicio	-572,35

TOTAL PATRIMONIO 2.465,02

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 7.421,85

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido.
Archivo un ejemplar idéntico.
 Portoviejo,
Ab. Luis Duenas Falcón
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIJEJO



Portoviejo, Febrero 27 del 2005

[Signature]
 Srta. Rosa María Yegorova
 Gerente

[Signature]
 Contador

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONTRATO DE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ..HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI.., A COMPAÑIA LIMITADA, NUMERO 0775, EN DIECIOCHO FOJAS UTILES NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI ABOGADO LUIS DUEÑAS FALCONI, NOTARIO PUBLICO SEPTIMO TITULAR, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO

DOY FE.-

Que al margen de la Escritura número 0775, de fecha veintiocho de Febrero del dos mil cinco, se ha anotado una Razón que dice: Mediante Resolución 05.P.DIC.0000169, de fecha once de Abril del año dos mil cinco, autorizada por el señor DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, queda aprobada la Transformación de Sociedad Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada, cambio de Denominación de "HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI S.A." a "HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA HOMSEPRI CIA. LTDA".-

Portoviejo, 22 de Abril de 2005.- EL NOTARIO.-

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



CERT^o

FICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 05.P.DIC.0000169, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANÓNIMA A COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE HOMBRERES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI S.A. A HOMBRERES SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA HOMSEPRI CIA. LTDA., Y REFORMA DE ESTATUTOS BAJO EL NUMERO CIENTO VEINTE Y CUATRO (124) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 23.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION

PORTOVIEJO, 25 DE ABRIL DEL 2005

LA REGISTRADORA,

Spamen Efrany

Registra mercantil del Centro Portoviejo

